

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley No. 2811 de 1974, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1321 del 07 de junio de 2005, impuso al establecimiento de comercio AUTO LAVADO EL PUENTE CLASS ubicado en la (calle 58 Sur No.80-22 antigua dirección) carrera 86 A No. 57 F 94 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, la medida preventiva de suspensión de actividades de servicio de lavado automotor y/o cualquier actividad que genere vertimientos al alcantarillado de la ciudad, providencia que fue notificada personalmente al señor Pedro Antonio Suárez Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.338.120 de Bogotá.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3392 del 16 de marzo de 2007, mediante el cual realizó una evaluación técnica a los escritos radicados 2006ER33388 del 27 de julio de 2007 y 2007ER10070 del 01 de marzo de 2007, para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, estableciendo lo siguiente:

- ✓ El establecimiento de comercio continúa funcionando normalmente, a pesar de haber sido suspendido preventivamente las actividades de servicio de lavado de vehículos, mediante la Resolución No. 1321 del 07 de junio de 2005.
- ✓ El Memorando 2007IE13891 del 03 de septiembre de 2007, informa que desde el punto de vista técnico, se recomienda levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, por cuanto el establecimiento de comercio dio cumplimiento a los requerimientos solicitados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En el caso particular, la Secretaría Distrital de Ambiente verificó la existencia de un hecho constitutivo de infracción a la normatividad ambiental a la luz del artículo 113 del Decreto

Bogoti (in Indiferencia



POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1°. y 2°. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y de conformidad con lo informado en el concepto técnico No. 2477 del 31 de marzo de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y con fundamento en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento de comercio AUTO LAVADO EL PUENTE CLASS mediante la Resolución No. 1321 del 07 de junio de 2005, que como su nombre lo indica con el fin de prever los daños a los recursos naturales.

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, como lo informó la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, cumplieron con el registro del permiso de vertimientos y demás requisitos exigidos para éste, dando lugar a levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 1321 del 07 de junio de 2005.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Bogotá (in inditerencia



RESOLUCIÓN NO. 2 6 5 3

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, el artículo 95, Numeral 8º. De la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen que: "las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantaran cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso".

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone: "A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".

PARÁGRAFO 1º, "El plazo concedido para realizara este registro, no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución".

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: "todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".



RESOLUCIÓN No 12 2 6 5 3

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución No.1321 del 07 de junio de 2005, al establecimiento de comercio AUTO LAVADO EL PUENTE CLASS de servicio de lavado automotor y/o cualquier actividad que genere vertimientos al alcantarillado de la ciudad, ubicado en la (calle 58 Sur No.80-22 antigua dirección) carrera 86 A No. 57 F 94 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al establecimiento de comercio AUTO LAVADO EL PUENTE CLASS para que a través de su propietaria señora Blanca Aurora Valencia Velásquez cumpla en un término de treinta (30) contados a partir de la comunicación, con las siguientes obligaciones de carácter técnico:

- Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, incluyendo los siguientes aspectos:
 - ✓ Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - ✓ Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - ✓ Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
- 2. Realizar y presentar un programa de manejo de residuos sólidos en el establecimiento.
- Registrar el aviso publicitario que se encuentra en la fachada, en cumplimiento al Decreto Distrital No. 959 de 2000.



RESOLUCIÓN No. 2 6 5 3

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Kennedy de esta ciudad, para que surta el mismo tramite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al establecimiento de comercio AUTO LAVADO EL PUENTE CLASS a través de su propietaria en la (calle 58 Sur No.80-22 antigua dirección) carrera 86 A No. 57 F 94 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 8 7 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.

Directora Legal Ambiental

Proyecté : MYRIAM E. HERRERA R. EXPEDIENTE : DM-05-04-1311

DM-05-06-2080

C.T. No.3392 /16-04-07 (Vertimientos) AUTO CAVADO EL PUENTE CLASS

Bogotá (in inditerencia